

Señores

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SYSTEMGROPUP SAS.
DEMANDADOS: ADALBERTO RAFAEL LOZANO GUZMAN
RADICADO: 110014003031-2021-00860-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO MEDIO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN COMO CURADURA AD LITEM DEL DEMANDADO POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023.

ANDRE BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.610.144 expedida en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 348.159 del Consejo Superior de judicatura, actuando en calidad de **CURADURA AD LITEM** del demandado designada por medio de auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado por medio de Auto de fecha 25 de noviembre de 2021 notificado medio de acta de notificación personal de fecha 10 de julio de 2023, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 430 del C.G.P., señala que los requisitos forma del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el andamio ejecutivo.

Por su parte el numeral 3° del artículo 442 del mismo ordenamiento, señalan que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse reposición contra el andamio de pago.

Y como norma específica que regula el litigio en cuestión encontramos el artículo 784 del Código de Comercio.

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado por medio de Auto de fecha 25 de noviembre de 2021 notificado medio de acta de notificación personal de fecha 10 de julio de 2023, con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE PODER BASTANTE DE QUIEN HAYA SUSCRITO EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO

Se observa dentro del expediente recibido que, el señor Juan Carlos Rojas Serrano, en calidad de Gerente de la empresa demandante y representante legal de la misma otorgó poder general al abogado **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, como apoderado general de esta.

No obstante, no aportan prueba siquiera sumaria de ello pues mencionan que dicho poder se otorgó por escritura pública, la cual **no aportan, ni aportan CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MISMA**, razón por la cual no se puede probar la capacidad y representación del demandante.

A su vez, **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, como apoderado general de esta confirió poder a **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, a quien el Despacho le reconoció personería para actuar.

Posteriormente, **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** renunció al poder y en un escrito acepta dicha renuncia la señora SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, quien en dicho escrito se declara como apoderada general por medio de la escritura pública N. 1910 del 26 mayo de 2021 otorgada por Juan Carlos Rojas Serrano, no obstante, **no señala de que notaría es la escritura de poder, así como tampoco adjunta la mencionada escritura ni CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MISMA**, razón por la cual no se puede probar la capacidad

y representación del demandante.

A su vez, **y sin acreditar la calidad que se atribuye como apoderada general**, la señora Socorro confiere poder a JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ

El Despacho, quien acepta la renuncia de **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, sin haber acreditado previamente la capacidad y representación para el proceso, **reconoce personería** a PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ.

Pero por si fuera poco, posteriormente, y **sin estar reconocidos PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** sustituyen a **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**.

El Despacho por medio de Auto 16/11/2022 **acepta dicha sustitución** aun cuando Jorge Mario no estaba reconocido dentro del proceso.

En conclusión, ninguno de los apoderados generales aporta la escritura pública por medio del cual les confieren poder ni mucho menos el **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MISMA**, razón por la cual no se puede probar la capacidad y representación del demandante, ni se puede evidenciar que este que dicha representación este vigente.

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

No aportan la representación del endosante que acredite la calidad que alega en el documento de endoso, solo aparece firmado con una manifestación que es "Apoderado especial del BBVA" y no acredita tal calidad para demostrar que era e acreedor endosando el título ni que dicho apoderado tuviese la facultad para endosar.

Así mismo, el documento endoso no hace referencia a que endosa específicamente el pagaré que suscribió el demandado objeto de este litigio

pudo haber sido otro cualquiera.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR MANDAMIENTO DE PAGO librado por medio de Auto de fecha 25 de noviembre de 2021 notificado medio de acta de notificación personal de fecha 10 de julio de 2023.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Bernal', written in a cursive style.

ANDREA BERNAL

C.C. 1.130.610.144 de Cali

T.P. 348159 C. S. de la J.

recurso reposicion

vindex legal s.a.s <vindexlegalsas@gmail.com>

Jue 13/07/2023 17:01

Para:Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SYSTEMGROPUP SAS.
DEMANDADOS: ADALBERTO RAFAEL LOZANO GUZMAN
RADICADO: 110014003031-2021-00860-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO MEDIO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN COMO CURADURA AD LITEM DEL DEMANDADO POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023.